

# BOLETIN OFICIAL

DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

### Provincia de Soria.

LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1898.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 23 de Septiembre de 1898 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y Escribanos que correspondan.*

### Partido de Soria

ZARABES, (Agregado á Almazul.)

**Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones por débitos de contribuciones.**

*Rústica. — Menor cuantía. — Primera subasta.*

Número 644 del inventario. — Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Zárabes (Almazul), donde llaman «Boquerón», adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de don Lucas Martínez Ortega vecino del mismo, que mide una superficie de 33 áreas y 54 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines de marco provincial.

Linda al Norte, con erial; Sur, camino de Bliccos; Este, tierra de Modesto Garcés, y Oeste con otra de Juan López.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 95 céntimos de peseta, capitalizada en 21 pesetas 50 céntimos y en venta en 24 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, una peseta 20 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.**Primera subasta.*

Números 703 y 704 del inventario.—Dos tierras sitas en término de Zárabes (Almazul), de secano y tercera calidad, adjudicadas á la Hacienda por falta de débitos de contribución de don Lucas Martínez, vecino del mismo, que miden en junto una superficie de 55 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y seis celemines de marco provincial y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, donde llaman «La Campana», que linda al Norte, con una lastra, Sur, con tierra de Gregorio Martínez; Este, con otra de Anselmo Martínez, y Oeste de Aniceto Perez.

2. Otra id. id., donde dicen «La Cabeza del Prado», linda al Norte, con prado del Concejo; Sur, lastra; Este, con tierra de Prudencio Remacha, y Oeste, de Andrés Muñoz.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta 75 céntimos, capitalizada en 39 pesetas 50 céntimos y en venta en 44 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 2 pesetas 20 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.**Primera subasta.*

Número 705 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, donde llaman el «Cerro», sita en término de Zárabes (Almazul), adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de don Mariano Moñux Bellosillo, vecino del mismo, que mide una superficie de 11 áreas, 18 centiáreas, equivalentes á seis celemines de marco provincial.

Linda al Norte, con tierra de Andrés Muñoz; Sur, con terreno de pasto; Este con tierra de León Díez, y Oeste, camino.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 40 céntimos de peseta, capitalizada en 9 pesetas y en venta en 10 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 50 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.**Primera subasta.*

Número 706 del Inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, donde llaman «El Vergel», si-

ta en término de Zárabes (Almazul), adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D.<sup>a</sup> Rita Borque Viana, vecina del mismo, que mide una superficie de 22 áreas, 36 centiáreas, equivalentes á una fanega de marco provincial.

Linda al Norte y Sur, con lastra; Este, con tierras de las Animas de Nolay, y Oeste, con tierra de Gregorio Uriel.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 80 céntimos de peseta, capitalizada en 18 pesetas y en venta en 20 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, una peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.**Primera subasta.*

Número 707 del inventario. Una tierra de secano y tercera calidad, donde llaman, «El Ocino», sita en término de Zárabes (Almazul), adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de don Tomás Vas Millán, vecino del mismo, que mide una superficie de 47 áreas, 58 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y un celemin de marco provincial.

Linda al Norte con la Solana del «Ocino»; Sur, una lastra; Este, tierra de Leon Díez y Oeste, con otra de Anselmo Martínez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 1 peseta 70 céntimos, capitalizada en 38 pesetas 25 céntimos y en venta en 43 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 2 pesetas 13 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.**Primera subasta.*

Números 708 y 709 del inventario.— Dos tierras sitas en término de Zárabes (Almazul), de secano y tercera calidad; adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones de los herederos de Ruperto Pérez vecino del mismo; que miden en junto una superficie de 50 áreas, 31 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y tres celemines de marco provincial y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, donde llaman «Cuesta de la Cid», que linda al Norte; con la Solana de la Cid; Sur, con una lastra; Este, con tierra de Estanislao Vallejo, y Oeste, con un cerro.

2. Otra id. id. donde dicen «El paso de la Sierra,» linda al Norte, camino de Torlengua; Sur, con la Sierra; Este, con tierra de Aniceto Pérez, y Oeste, con un paso de ganados.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en una peseta 32 céntimos, capitalizadas en 29 pesetas 75 céntimos y en venta en 34 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, una peseta 70 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Primera subasta.*

Número 717 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, donde llaman «Las Majadas», sita en término de Zárabes (Almazul), adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de don Isidro Lenguas, vecino de Almazul, que ocupa una superficie de 27 áreas, 95 centiáreas, equivalentes á una fanega y tres celemines de marco provincial.

Linda al Norte, con un ribazo; Sur, con una cordillera; Este, con tierra de la Capellanía de Noviercas, y Oeste, con tierra de Felipe Calvo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 85 céntimos de peseta, capitalizada en 19 pesetas 25 céntimos y en venta en 22 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, una peseta 10 céntimos.

*Soria 19 de Agosto de 1898.*

El Administrador de Hacienda,

JUAN A. JIMENEZ

## CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado el orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de a ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en al Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones

subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando el censo firme y subsistente y sin derecho á indemnización al Estado ni al comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedaran á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades

### en que incurrén los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 10. (Párrafo 2.º) = Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 27 de Mayo de 1894.*

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales endidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 25 de Enero de 1895.*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 19 de Agosto de 1893.*

El Administrador de Hacienda,

JUAN A. JIMENEZ.

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA.—1898.

*Tip. de Pascual P. Rioja, Calle de San Juan, 2.*